

San Carlos de Bariloche, 19 de agosto de 2026.

Y VISTA :

La audiencia llevada a cabo en el día de la fecha en el marco del Legajo de Investigación N° MPF-BA-01656-2025 caratulado "**COMISARIA 28 C/ CORDOBA HUGO IVAN MONCADA JORGE RENE S/ RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD Y PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**" del registro de la Unidad Fiscal N° 2 de esta ciudad;

Y CONSIDERANDO QUE :

Tal como surge de la audiencia, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Inti Isla, dictaminó en favor del sobreseimiento de JORGE RENE MONCADA (DNI [XXXX]), argentino, de 33 años de edad, soltero, taxista, con domicilio en [XXXX]; todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 inc. 5° del C.P.P.

Recordó el Sr. Fiscal que el hecho por el cual se inició la investigación fue encuadrado típicamente como resistencia a la autoridad y portación ilegal de arma de fuego, conforme artículos 45, 239 y 189 bis ap. 2 tercer párrafo del Código Penal.

Así puntualizó que en la apertura de la investigación se atribuyó lo siguiente: "Para fecha 13 de marzo de 2025 a las 19:40 horas, en circunstancias en que el personal policial de la Comisaría 28° se encontraba a bordo del móvil 56, estacionado en la Unidad sobre calle Otto Goedecke, se observó un vehículo Fiat Uno, color blanco, que circulaba a baja velocidad por calle La Paz en dirección Oeste-Este, realizando maniobras sospechosas mientras observaba los vehículos estacionados en la zona. Ante esta situación, se intentó interceptar el rodado mediante la voz de alto, pero el conductor hizo caso omiso y emprendió la huida. Luego de una persecución policial, el vehículo fue finalmente interceptado a 7 cuadras del lugar en calle [XXXX]. En el procedimiento, se secuestró el automotor Fiat Uno, dominio [XXXX], el cual era conducido por el ciudadano Moncada Jorge René, quien iba acompañado por Córdoba Hugo Iván. Posteriormente, se realizó la requisa del vehículo donde se halló un arma de fuego

tipo revólver, calibre 7,5 mm marca W+F Bern modelo M1882 serie P12446 ubicada en el suelo del asiento delantero del acompañante la cual, se encontraba cargada, presentando en su interior una vaina servida y un cartucho completo. Dicho elemento fue secuestrado y, posteriormente, sometido a peritaje por personal del Gabinete de Criminalística el 14 de marzo de 2025 a las 12:30 horas, donde se estableció que el arma resultaba apta para el disparo. Ante los hechos constatados, se labran las actuaciones correspondientes por portación ilegal de arma de fuego, quedando los involucrados a disposición de la justicia”.

A su turno el Sr. Defensor, Dr. Nélon Vigueras expresó adherir en un todo al planteo fiscal.

Teniendo en consideración que en el caso particular Moncada dio estricto cumplimiento a las pautas establecidas en el marco de la audiencia llevada a cabo el día 20 de agosto de 2025, que ha transcurrido el término de un año durante el cual se controló dicho cumplimiento, y que al día de la fecha el nombrado no registra antecedentes computables, entiendo procedente la extinción de la acción penal en los términos de los artículos 76 ter del Código Penal y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal.

Advirtiéndole entonces que se encuentran acreditadas las previsiones de ley para el dictado del sobreseimiento de Moncada en orden a los hechos por los cuales oportunamente le fueron formulados cargos.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas es que;

RESUELVO:

1) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A JORGE RENE MONCADA, DE LAS DEMAS CONDICIONES PERSONALES, ELLO EN ORDEN AL HECHO POR EL CUAL SE LES FORMULARON CARGOS OPORTUNAMENTE TIPIFICADO BAJO LAS PREVISIONES DE LOS DELITOS DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO (ARTÍCULOS 45, 239 Y 189 BIS AP. 2 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL); TODO ELLO, POR EXTINCION DE LA

ACCION PENAL POR CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS IMPUESTAS EN EL MARCO
DE UNA SUSPENSION DE JUICIO

A PRUEBA (Arts. 76 ter del Código Penal y 155 inc. 5° del Código
Procesal Penal), HACIENDO EXPRESA MENCIÓN QUE LA FORMACIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN EN NADA AFECTA EL BUEN NOMBRE Y HONOR DEL QUE
PUDIERA GOZAR (Art. 157 del CPP).

2) LIBRAR OFICIO al Sr. Jefe de la Policía de la Pcia. de Río
Negro, al REGISTRO NACIONAL DE REINTEGRACIÓN y demás organismos y
fuerzas de seguridad correspondientes a los fines que tomen
conocimiento de tal dispositiva.

- 3) NOTIFICAR A LAS PARTES CONFORME LEY.

Firmado digitalmente por: GANGAROSSA Victor Hugo Maximiliano Fecha y hora:
19.08.2026 11:48:18